



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**Rad. No. 005-2017-01324-00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para lo pertinente, se hace necesario, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, ejercer control de legalidad a voces de lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P.<sup>6</sup>, para lo cual se dispone:

En el presente asunto, se observa que la parte demandada fue notificada a través de CURADOR AD-LÍTEM el **30 de octubre de 2019** como se aprecia a folio 81, no obstante, se advierte que únicamente se notificó la providencia de fecha 6 de octubre de 2017 (mandamiento de pago) y 22 de octubre de 2019 (designación), más no la providencia de fecha 22 de marzo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago de la demanda ACUMULADA (fl. 4, C-3).

En consecuencia de lo anterior, el auto que se profirió el 5 de febrero de 2020 (fl. 93), resulta ser contrario a derecho, por lo tanto, de conformidad con el art. 228 de la Constitución Política de Colombia que señala: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”*, aunado a los deberes y poderes del Juez como director del proceso a que refieren los numerales 2, 3, 4, y 12 del art 42 del C.G del P, el despacho:

**RESUELVE:**

- 1°.- Dejar sin valor ni efectos el auto que se profirió el 5 de febrero del año en curso (fl. 93), para en su lugar ordenar:
- 2°.- Por Secretaría y por economía procesal, dado que el Auxiliar de la Justicia (Curador) se encuentra notificado, se ordena la notificación del

<sup>6</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2018 (mandamiento de pago acumulado), por anotación en estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 83  
Fijado hoy 21 de Mayo 2018 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria